

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

#### MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

### MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

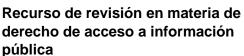
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

# **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1803/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de mayo de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		Folio de solicitud: 092074524003978
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?		os de información correspondiente al n de un parque en especifico dentro de la
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se pronuncia al respecto de los cuestionamientos informando que en cuanto a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, convenios y contratos no se detenta ningún antecedente sobre lo solicitado, en cuanto a la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines se informo que lo solicitado es competencia de la dirección jurídica y se limito a dar respuesta al cuestionamiento 10 y 11.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifiesta que el sujeto obligado no atendió los puntos solicitados.	
¿Qué se determina en esta resolución?	fracción IV, MODIFICAR la respuesta siguiente:  • El sujeto obligado deberá rea información en todas y cada una de sin dejar de lado la Dirección Ejecutiv que se de respuesta a los puntos 5, 6  • Notificar la nueva respuesta señalado por esta en el recurso de respuesta señalado.	a la persona recurrente a través del medio
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contratos, convenios, parques, ma	ntenimiento, incompetencia.







Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1803/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERACIONES	
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	
QUINTA. Responsabilidades	19
RESOLUTIVOS	

#### ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074524003978**, mediante la cual requirió:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

"H TITULARES DE:
ALCALDÍA IZTACALCO,
PROCURADURÍA AMBIENTA Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE,
SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Presentes:

Por medio del presente, realizó el siguiente requerimiento de información pública:

Desde que las autoridades de la Alcaldía Iztacalco rehabilitaron el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gomez, un grupo minoritario, de entre 5 a 8 vecinos de la zona, realizan actividades de Jardineria y limpieza del espacio público. No obstante, dichas personas se han vuelto agresivas cuando las personas, niños y personas adultas mayores transitan por el parque o ingresan a las áreas verdes, llegando a intimidarlos, agredirlos y colocando incluso, diversas lonas y letreros en el parque, indicando que, si no los apoyas o aportas algo para el parque, que no hagas uso de el, por ello, requiero que se conteste lo siguiente.

- 1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente?
- 2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión.
- 3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.
- 4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿ Cómo contribuirán CADA UNA DE USTEDES, COMO AUTORIDADES, o qué acciones realizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una posible privatización del espacio público?
- 5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones.
- 6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos.
- 7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuiciones.
- 8- Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, ustedes realizarán actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

9- Indiquen quién esta legalmente facultado para hacer actos de limpieza o jardineria en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público.

10- Se indique si, se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público

11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT".

II. Respuesta del sujeto obligado. con fecha 19 de abril de 2024, la Alcaldía Iztacalco, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio JUDSICC/083/2024 de fecha 17 de abril de 2024 y el oficio AIZT/UDPYJ/062/2024, de fecha 17 de abril de 2024; los cuales, en su parte medular establecen lo siguiente:

"

R: respecto a su solicitudes marcadas con los numerales 1, 2 y 3, me permito informar que derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los acervos de esta Jefatura de Unidad,



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

no se localizó documental alguna respecto a lo solicitado; por tanto, es preciso señalar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, NO DETENTA NINGÚN ANTECEDENTE, ni en copia ni original de los contratos, convenios, bases de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que celebren las diversas Áreas que conforman este Órgano Político Administrativo en Iztacalco; lo anterior, toda vez que dentro de las funciones conferidas a esta Jefatura de Unidad Departamental, establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía de Iztacalco, publicado el diecinueve de octubre del dos mil veintitrés en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, únicamente se encuentra el REVISAR Y SEÑALAR las observaciones correspondientes, a fin de que dichos instrumentos jurídicos se encuentren apegados a lo establecido en la normatividad vigente. Por tanto, es responsabilidad de cada área que celebre dichas bases de colaboración, detentar el antecedente del mismo; en ese sentido, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, no cuenta con los elementos para proveer de conformidad a lo solicitado.

No obstante a lo anterior, por lo que refiere al resto de la solicitud, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a la Dirección General de Participación Ciudadana, todas en Iztacalco; a efecto de que realicen un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

..." (Sic)

Al respecto, está Unidad Departamental de Parques y Jardines emite la siguiente respuesta:

PREGUNTA: 1- ¿Existe algúnpermiso, concesión o convenio, por elcual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpiezaenel parque, así como para cuidarlo o correr a la gente? 2- De ser el caso, indique elnombre, cargo y adscripcióndel servidor, o servidores públicos que realizarondichaconcesión. 3- En caso de existir dicho documento, proporcione laversión pública delmismo. 4- En caso de que ningún particular este facultado para lasacciones que se comentan, indiquen ¿Cómocontribuirán CADA UNA DE USTEDES, COMO AUTORIDADES, o quéaccionesrealizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una posibleprivatización delespacio 5- Ensu momento, en apego a sus facultades, realizaránalgunainspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichosactos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones. 6- Proporcione laversión pública de los documentos que se generen por lainspecciónenel lugar de loshechos. 7- Proporcione laversión pública de los documentos generenporlasacciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuiciones. 8- Se indique si, enelámbito de colaboración como autoridades, ustedesrealizaránactos para evitar laprohibición de particulares para evitar actosen contra de las personas, por elsimplehecho de hacer uso de un parque público.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en 🎣

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto por no ser ámbito de nuestra competencia.

Por lo anterior, se orienta a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Té s/n, Edificio "B" Planta Baja de esta Alcaldía Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Email <u>aquerrero-juridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx</u>.

PREGUNTA: 9- Indiquenquién esta legalmente facultado para haceractos de limpieza o jardineriaenun parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN, para evitar que algunos particulares realicenactosen contra de las personas para apropiarse de un parque público.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, atendiendo el principio de máxima publicidad esta Unidad Administrativa de acuerdo al Manual Administrativo publicado el 19 de octubre de 2023 en la Gaceta Oficial de la CDMX, la Unidad Departamental de Parques y Jardines de este ente, es el área que tiene a su cargo realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación, en el cual se cuenta con una cuadrilla para realizar dicho mantenimiento de forma periódica.

En cuestión de los particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público, no se cuenta con información al respecto por no ser ámbito de nuestra competencia, se orienta a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Té s/n, Edificio "B" Planta Baja de esta Alcaldía Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Email <u>aquerrero-juridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx</u>.

En lo que corresponde al resto de las Alcaldías, se orienta a la **Unidad de Transparencia** de las 15 Alcaldías restantes, se anexa para su conocimiento el siguiente directorio el cual puede ser consultado.

PREGUNTA: 10- Se indique si, se realizaráninspecciones o formas de intervenciónenelespacio público del parque, para evitar que un particular se apropiedelespacio público 11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letrefos que pusieron y colgaronlos particulares para amedrentar a losciudadanosconel uso del parque público encuestión

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente se realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

Por lo anterior, se orienta a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Té s/n, Edificio "B" Planta Baja de esta Alcaldía Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Email <u>aquerrero-jurídicos@iztacalco.cdmx.gob.mx</u>.

De igual forma, se orienta a la Unida de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), ubicada en Medellín 202, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Email transparencia paot@yahoo.com; Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) ubicada en Plaza de la Constitución 1 3er. Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Email atencionciudadana@sedema.cdmx.gob.mx y a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (SECGOB) ubicada en, Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Email atencionciudadana27@secgob.cdmx.gob.mx.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
PARQUES Y JARDINES

T. FERNANDO VASQUEZ GALLARDO

..." (Sic)



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de abril de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"En la respuesta dada por la Alcaldía iztacalco, en realidad NO SE DESPRENDE NINGUNA RESPUESTA CONCRETA O ACCIONES A IMPLEMENTAR, sino que, únicamente, se indicaron diversas "canalizaciones", sin tener la posibilidad de que el suscrito se entere de lo sucedido en las mismas, ya que nisiquiera obra documento fehaciente de que dichas canalizaciones hayan sido realizadas, sino que, únicamente, personal de la Alcaldía Iztacalco, únicamente se la paso indicando "se orienta a..." (sic.), más no da una respuesta concreta a cada uno de los puntos de la presente solicitud de información.

Por ello, se viola en mi agravio los derechos de certeza y seguridad jurídica, ya que no hay certeza de la implementación de las supuestas "orientaciones" o "canalizaciones", sino que únicamente se nombran diversas autoridades, sin que SE DE UNA RESPUESTA CONCRETA Y REAL a cada uno de los puntos de la presente solicitud, ya que únicamente se dio una "orientación" y no una respuesta.

Finalmente, es de hacer mención que, el Jefe de Unidad Departamental de Parques y Jardínes, indicó en su documento que "En cuestión de los particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público, no se cuenta con información al respecto por no ser ámbito de nuestra competencia, se orienta a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos..." (sic.), lo cual nos lleva a indicar que, en primer término, el sujeto obligado está remitiendo un informe de un área que, de acuerdo a lo que su titular refiere NO ES AMBITO DE SU COMPETENCIA, por lo que en realidad NO SE ESTA DANDO RESPUESTA ALGUNA. Asimismo, se indica que, dicho Titular orientó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, SIN PRECISAR QUE VA A REALIZAR DICHA ÁREA Y SIN QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ASUNTOS JURÍDICOS SE PRONUNCIE AL RESPECTO, por lo que la solicitud de informacion QUEDA SIN RESPUESTA ALGUNA.

Por otro lado, el Jefe de Unidad Departamental de Parques y Jardínes, indicó más adelante, respecto a la pregunta 10, que "de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente se realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que refiere, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto" (sic.), con lo cual es posible inferir que dicho Titular, ESTA OMITIENDO DAR LA INFORMACIÓN QUE EL TIENE, o bien, el cuestionamiento NO FUE CANALIZADO AL AREA CORRECTA, con lo cual se esta dejando SIN RESPUESTA ALGUNA TAL REQUERIMIENTO"...(Sic)

8



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 25 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** En fecha 16 de mayo de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, a esta ponencia.

VI. Cierre de instrucción. El 24 mayo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

10



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud** de información se hizo consistir en lo siguiente: Se solicitaron once requerimientos de información correspondiente al mantenimiento, permisos y ocupación de un parque en específico dentro de la Alcaldía.

\_

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

En **respuesta**, el sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente: El sujeto obligado se pronuncia al respecto de los cuestionamientos informando que en cuanto a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, convenios y contratos no se detenta ningún antecedente sobre lo solicitado, en cuanto a la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines se informo que lo solicitado es competencia de la dirección jurídica y se limito a dar respuesta al cuestionamiento 10 y 11.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso **recurso de revisión** en contra de la respuesta ya que fue entregada de forma incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones conforme a derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrega una respuesta conforme a lo solicitada y apegada a derecho.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

**Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Dicho lo anterior debemos observar que se solicitó información correspondiente a:

"8 Desde que las autoridades de la Alcaldía Iztacalco rehabilitaron el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gómez, un grupo minoritario, de entre 5 a 8 vecinos de la zona, realizan actividades de jardinería y limpieza del espacio público. No obstante, dichas personas se han vuelto agresivas cuando las personas, niños y personas adultas mayores transitan por el parque o ingresan a las áreas verdes, llegando a intimidarlos, agredirlos y colocando incluso, diversas lonas y letreros en el parque, indicando que, si no los apoyas o aportas algo para el parque, que no hagas uso de él, por ello, requiero que se conteste lo siguiente.

- 1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente?
- 2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión.
- 3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.
- 4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán CADA UNA DE USTEDES, COMO AUTORIDADES, o qué



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

acciones realizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una posible privatización del espacio público?

- 5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones.
- 6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos.
- 7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones.
- 8- Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, ustedes realizarán actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público.
- 9- Indiquen quién está legalmente facultado para hacer actos de limpieza o jardinería en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público.
- 10- Se indique si, se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público
- 11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión."

Por lo que el sujeto obligado mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios Convenios y contratos manifiesta lo siguiente:

En cuanto a los requerimientos 1, 2 y 3, no se detenta la información ya que la misma no fue localizada dentro de dicha unidad administrativa, por esta ponencia al





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

revisar el manual administrativo de la Alcaldía, pudo contar que dentro de sus funciones de encuentra la siguiente:

 Verificar la legalidad y debida formulación de los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, conforme a las disposiciones administrativas y

Por lo que es correcta la respuesta que haces dicha unidad administrativa en cambio en cuanto a los punto 4 debió pronunciarse al respecto de lo manifestado por la persona recurrente.

Por otro lado, el cuanto a los puntos 5, 6, 7, 8, 10 y 11, el sujeto obligado no menciona respuesta alguna, por lo que esta ponencia al revisar el manual administrativo de la Alcaldía se encontró que cuanta con el Subdirección de Área "A" de Verificación., que cuenta con la siguiente función principal:

 Garantizar que la operación de los establecimientos comerciales, deservicios, deportivos, y ejecución de obras de construcción, cumplan con los lineamientos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes en cada materia, a través de visitas de verificación.

Por lo que se debió entregar respuesta a los requerimientos solicitados y así mismo informar si se tiene colaboración con otras autoridades para evitar que los particulares prohíban el acceso a espacios públicos.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

En cuanto al punto 9 de la solicitud se informa que la Unidad departamental de Parques y Jardines es quien tiene a su cargo las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

# LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

En atención a la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

• El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos, con la finalidad de que se de respuesta a los puntos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la solicitud.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

 Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA.** Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

21

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2024

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

**SÉPTIMO**. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

<a href="https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform">https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform</a>

SZOH/CGCM/MELA